



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de marzo de 1977

Número 36

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**OFICIO que aprueba las reformas a los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.—Dirección General de Industrias.—Subdirección General.—Departamento de Organismos Industriales.—Oficina de Control de Cámaras Industriales.—Número del oficio 20-VII-32240.

**ASUNTO:** Estatutos de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México.

**ARTICULO 1o.**—Integran la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, todas aquellas personas físicas o morales, que en el Distrito Federal y en el Estado de México se dediquen a la extracción de yacimientos de agregados para la construcción como son: arenas, gravas, canteras y tepetate, tezontle, piedras basálticas, de materiales pétreos, grava comentada y/o controlada y tierras.

**ARTICULO 2o.**—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, es una institución de carácter público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus miembros y capacidad para adquirir y poseer los bienes inmuebles necesarios para cumplir con el objeto específico de la Institución.

**ARTICULO 3o.**—La Cámara tendrá jurisdicción en el Distrito Federal y en el Estado de México, y podrá fundar delegaciones en los lugares que lo acuerde el Consejo Directivo, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio. El domicilio de la Cámara estará ubicado en la ciudad de México.

**ARTICULO 4o.**—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, tendrá por objeto:

a) Representar y defender los intereses generales de la Industria.

b) Fomentar el desarrollo de esta industria, en su jurisdicción.

c) Participar en la defensa de los intereses particulares de los Industriales del ramo, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

d) Estudiar todas las cuestiones que afecten a la industria arenera en general y proveer las medidas necesarias que favorezcan a ésta.

e) Actuar por medio de la comisión destinada a este fin, como Arbitro o Arbitrador en todos los conflictos que surjan entre sus socios siempre y cuando éstos se sometan, para la resolución de sus conflictos a la propia Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y podrán formularse por escrito privado

f).—Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de la Industria Arenera.

g) Desempeñar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Sindicatura en las quiebras de los Industriales asociados a la Cámara.

h) Hacer las presentaciones necesarias ante las Autoridades Federales, Estatales, o Municipales que proceda, solicitando de ellas la expedición, modificación o derogación de leyes o decretos, reglamentos o disposiciones administrativas que afecten a las actividades industriales que la constituyen, ejecutando en suma el derecho de petición.

i) Realizar las demás funciones que señala la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, que no estén apuntadas en los Estatutos de la Organización, y las que se deriven de la naturaleza propia de la misma.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de marzo de 1977 | No. 35

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**OFICIO** que aprueba las reformas a los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Regional de la Industria Artesanal del Distrito Federal y del Estado de México.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**SOLICITUD** de restitución de aguas para riego que promueven los vecinos del poblado RINCON DE ESTRADAS del municipio de Valle de Bravo, Méx.

**AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

(viene de la página uno)

**ARTICULO 5o.**—En cumplimiento a lo establecido por el artículo 5o., de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, están obligadas a inscribirse en el mes de enero de cada año o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de actividades, en el Registro Especial que se llevará en esta Cámara o en la Delegación de la misma, todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 2o. de estatutos y cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) en adelante. Las sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Los Industriales que manifiesten alterados a la Cámara los informes para fijar sus cuotas de registro, serán sancionadas por la Secretaría de Industria y Comercio con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de su manifestación inexacta.

**ARTICULO 6o.**—Los socios que integran la Cámara serán de tres clases: Activos, Afiliados y Cooperadores.

**ARTICULO 7o.**—Son socios activos los industriales que estando obligados a inscribirse anualmente en el Registro de la misma, cubren las cuotas de registro y mensuales señaladas en los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

Son socios afiliados los industriales que estando obligados a pertenecer a la Cámara, cubren únicamente la cuota anual de registro.

Son socios cooperadores las personas que, sin estar obligados legalmente a pertenecer a la Cámara, se inscriban en ella y paguen la cuota de inscripción.

**ARTICULO 8o.** Las personas físicas o morales que desean inscribirse con el carácter de socios activos en el Registro Industrial de la Cámara, lo solicitarán por escrito en el mes de

enero de cada año o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades, acompañando los datos de su negociación y la cuota correspondiente.

La Cámara proporcionará a la Secretaría de Industria y Comercio, durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no cumplieron con la obligación de inscribirse.

La Secretaría de Industria y Comercio impondrá al industrial infractor una multa igual por el doble de la cuota máxima de inscripción, que podría duplicarse en caso de reincidencia. La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de lo que cubren la cuota de registro.

**ARTICULO 9o.**—Las cuotas a cargo de los socios serán de tres clases:

I.—De registro que pagarán anualmente todos los socios al inscribirse.

II.—Mensuales que pagarán los socios activos en proporción al monto de su capital.

III.—Extraordinarias, que tendrá por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueran indispensables, a juicio del Consejo Directivo, y que serán pagados por los socios activos en proporción a la cuota anual de Registro que les correspondiera, y no requerirá para que estas cuotas puedan ser cobradas la aprobación previa de la Secretaría de Industria y Comercio.

**ARTICULO 10.**—La cuota de registro que los socios pagarán anualmente, se calculará sobre el monto del capital en giro manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la siguiente:

**TARIFA DE CUOTA DE REGISTRO**

	Capital	Cuota
De	\$ 2,500.00 a 50,000.00	\$ 120.00
De	50,000.01 a 100,000.00	240.00
De	100,000.01 a 200,000.00	1,200.00
De	200,000.01 a 500,000.00	2,400.00
De	500,000.01 a 1,000,000.00	3,600.00
De	1,000,000.01 a 2,000,000.00	4,800.00
De	2,000,000.01 a 3,000,000.00	7,200.00
De	3,000,000.01 a 5,000,000.00	12,000.00
De	5,000,000.01 e indefinido	18,000.00

**ARTICULO 11.** Los socios activos de la Cámara pagarán además de la cuota de registro, las cuotas mensuales que les correspondan de acuerdo con la siguiente:

TABLEA DE CUOTA MENSUAL

De	\$	7,500.00	a	50,000.00	\$	10.00
De		50,000.00	a	100,000.00		20.00
De		100,000.00	a	500,000.00		100.00
De		500,000.00	a	1,000,000.00		200.00
De		1,000,000.00	a	1,500,000.00		300.00
De		1,500,000.00	a	2,000,000.00		400.00
De		2,000,000.00	a	3,000,000.00		600.00
De		3,000,000.00	a	5,000,000.00		1,000.00
De		5,000,000.00	a	en adelante		1,500.00

ARTICULO 12.—Los industriales inscritos en la Cámara Nacional de la Industria Arrendatario del Distrito Federal y del Estado de México como socios activos, tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales y votar en ellas.
- b) Ser designados para ocupar los puestos de dirección y administración de la Cámara.
- c) Utilizar los servicios que para tal fin establezca la Cámara sin erogación especial.
- d) Presentar por escrito peticiones, comunicaciones o quejas, ya sean de interés general o particular pero que tengan relación con el interés general.
- e) Solicitar ayuda y protección de la Cámara, en la defensa de sus intereses individuales en el caso de que estos tengan relación directa con el interés general de la Industria a juicio del Consejo Directivo.
- f) Solicitar de la Cámara que designe los funciones de Arbitro o Arbitrador en los términos de estos Estatutos.
- g) Obtener su credencial que lo identifique como socio.
- h) Hacerse representar en las reuniones por medio de carta poder.

ARTICULO 13.—Los socios afiliados tendrán los derechos a que se refieren las fracciones c), d), f) y g) señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 14.—Los socios cooperadores tendrán los derechos a que se refieren las fracciones a) y h) señaladas en el artículo 12 de los Estatutos.

ARTICULO 15.—Son obligaciones de todos los socios:

- a) Pagar puntualmente la cuota que les corresponda.
- b) Desempeñar las comisiones que la Cámara les confía.
- c) Preocupar por todos los medios a su alcance el progreso de la Cámara y el mantenimiento de su buen nombre.

ARTICULO 16.—Los socios que cesen parcial o temporalmente en sus actividades o cambien de domicilio o de domicilio, están obligados a manifestarlo a la Cámara en escrito por triplicado que presentarán dentro de los 15 días si-

guientes a la fecha en que se realice el cese o cambio mencionado y recibirán constancia escrita de haber presentado este aviso, con copia para la Secretaría de Industria y Comercio.

El asociado que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior será sancionado por la Secretaría de Industria y Comercio, con una multa hasta de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO 17.—La calidad de socio activo o afiliado en esta Cámara según corresponda, y los derechos que tal calidad confiere, se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos y mediante determinación del Consejo Directivo de la Cámara, por el voto de las tres cuartas partes cuando menos del quórum que concurre a la sesión en que se adopta, teniendo el socio derecho a ser oído en su defensa. Adoptado dicho acuerdo el asociado podrá recurrir la decisión en su contra ante la Secretaría de Industria y Comercio, lo cual decidirá en última instancia si procede o no tal determinación.

- a) Por haber dejado de tener negocio referente a esta industria.
- b) Por declaración judicial de quiebra fraudulenta.
- c) Por uso de prácticas incompatibles con el decoro industrial y comercial.
- d) Por realizar actos contrarios a los intereses generales de la industria, el buen nombre de la Cámara o desobediencia a los acuerdos tomados por mayoría de votos en las Asambleas Generales o en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 18.—La calidad de socio cooperador se pierde por:

- a) Falta de pago de la cuota de Registro.
- b) Por renuncia.

ARTICULO 19.—Toda persona física o moral que desee inscribirse en el registro de la Cámara con la calidad de socio cooperador, pero que haya tenido dicha calidad con anterioridad y además adeude cuotas de registro en años anteriores, no obtendrá dicho registro hasta en tanto no liquide sus cuotas pendientes.

ARTICULO 20.—Aquellos socios que no cumplan con la obligación de inscribirse dentro del término señalado por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; serán suspendidos en sus derechos como tales.

ARTICULO 21.—El Registro de Industriales que la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria encomienda a estas instituciones, se llevará en el domicilio de la Cámara y surtirá efectos en el Distrito Federal y en el Estado de México.

ARTICULO 22.—La Cámara deberá enviar anualmente dos copias del registro de industriales a la Secretaría de Industria y Comercio, (una para la Dirección General de Industrias y otra para la de Estadística), y una copia a la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 23.—La solicitud de registro que se presente ante la Cámara, deberá formularse por escrito y en cuatro ejemplares.

ARTICULO 24.—Toda solicitud de registro deberá expresar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I.—Nombre completo, razón social, o denominación del industrial.

II.—Nacionalidad. (Si es extranjero, deberá indicar el número de su documento migratorio que acredite su legal estancia en el país).

III.—Domicilio.

IV.—Actividad industrial a que se dedique y productos que elabore.

V.—Monto del capital en giro.

VI.—Número de trabajadores.

VII.—Ubicación de la industria.

VIII.—Fecha de iniciación de operaciones.

IX.—Producción anual estimada.

X.—Firma de quien esté legalmente autorizado para representar a la empresa.

ARTICULO 25.—Toda solicitud de registro deberá acompañarse de las copias de la última declaración de los ingresos mercantiles (en caso de iniciar operaciones, copia del aviso de apertura), así como una copia de la escritura constitutiva, en su caso.

ARTICULO 26.—Cuando una persona física o moral fuere propietario de dos o más giros industriales y cubriera por cada uno de ellos sus impuestos respectivos, deberá presentar una solicitud de inscripción y pagar la cuota correspondiente y recibirá una credencial por cada establecimiento.

ARTICULO 27.—No se dará curso a ninguna solicitud de registro que no esté acompañada del importe de la cuota correspondiente, de acuerdo con la tarifa que marcan los Estatutos.

ARTICULO 28.—La Cámara proporcionará a la Secretaría de Industria y Comercio durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse. Dicha Secretaría impondrá al infractor oyéndolo previamente en defensa, una multa hasta por el doble de la cuota de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir su cuota de registro.

ARTICULO 29.—Cuando a juicio del Consejo Directivo sea conveniente establecer una Delegación para determinada zona y siempre que estén de acuerdo los socios activos de la Cámara domiciliados en ella, se procederá a solicitar de la Secretaría de Industria y Comercio la autorización para fundar dicha delegación.

ARTICULO 30.—Las delegaciones autorizadas celebrarán una Asamblea Anual Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, en la que elegirán una mesa directiva, integrada por cinco miembros que serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos Consejeros. Deberán comunicar a la Cámara los nombres de las personas elegidas.

ARTICULO 31.—Corresponde a la Mesa Directiva de la Delegación.

I.—Representar a los industriales de su jurisdicción.

II.—Hacer el registro de los socios de su jurisdicción, y enviar durante el mes de enero dicho registro, por cuadruplicado, a la Cámara.

III.—Velar por los intereses locales de la industria.

IV.—Ser órgano de consulta, tanto de las autoridades federales, estatales y municipales, como de la Cámara, en los asuntos que afecten a la industria arenera establecida en su jurisdicción.

V.—Reunir a los socios para analizar los problemas locales y enviar a la Cámara los iniciativas que respecto a ellos, o de los problemas generales de la industria crean pertinentes.

VI.—Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de ese manejo a la Asamblea General Delegacional de que se trate.

ARTICULO 32.—Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en estos estatutos y por los acuerdos que dicte el Consejo Directivo.

ARTICULO 33.—La Asamblea General de socios activos es el órgano supremo de la Cámara. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

ARTICULO 34.—La Asamblea Ordinaria de socios activos se celebrará en los primeros tres meses de cada año.

ARTICULO 35.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

I.—Cuando el Consejo Directivo de la Cámara lo estime conveniente o lo solicite la Secretaría de Industria y Comercio.

II.—Cuando lo solicite por escrito a la Secretaría de Industria y Comercio el veinte por ciento de los socios activos y lo acuerde aquella dependencia favorablemente.

ARTICULO 36.—Presidirán las Asambleas Generales el Presidente de la Cámara y en su ausencia alguno de los Vicepresidentes, según el número de su designación; fungirá como Secretario el de la Cámara, y a falta suya la persona que la Asamblea designe para tal efecto.

ARTICULO 37.—Corresponden a la Asamblea General Ordinaria:

I.—Revisar y aprobar en su caso el informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo, durante el año.

II.—Aprobar las cuotas correspondientes al mismo período.

III.—Aprobar el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente.

IV.—Estudiar las iniciativas que al efecto se presenten tomando las decisiones que procedan.

V.—Designar a los miembros del Consejo Directivo.

VI.—Designar a las personas que hayan de representar a la Cámara en las diversas comisiones administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, o delegar estas facultades en el Consejo Directivo para que sea éste quien haga las designaciones.

VII.—Designar a las personas que deben ser propuestas por el Consejo Directivo a las Autoridades correspondientes, a fin de ejercer las funciones de peritos, síndicos e interventores judiciales.

VIII.—Designar anualmente un Auditor con las facultades y obligaciones que le señala el capítulo relativo de estos estatutos.

IX.—Fijar anualmente el porcentaje que sobre sus ingresos ordinarios se debe entregar a la Confederación de Cámaras Industriales. A falta de determinación en este sentido, se entenderá que la Cámara ha acordado pagar el 15 por ciento de sus ingresos ordinarios, que como mínimo señala la Ley de la Materia.

X.—Verificar, por medio de los escrutadores designados al efecto, el resultado de las votaciones que se efectúen.

XI.—Las demás atribuciones que prescribe la Ley de la Materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 38.—La Asamblea General puede delegar al Consejo Directivo las facultades que le concede el Artículo anterior en sus fracciones IV, VI y IX.

ARTICULO 39.—Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de los asuntos especiales para las que fueron convocadas, de acuerdo con el orden del día.

ARTICULO 40.—La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de la capital, de mayor circulación en la República; la última publicación será cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

La publicación referida, deberá contener la siguiente nota: Si la Asamblea no se celebra por falta de quórum, podrá llevarse a cabo ésta, en segunda convocatoria dentro de la hora siguiente a la señalada, ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria, con el número de socios que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria para todos los socios.

ARTICULO 41.—El quórum para las sesiones de las Asambleas será la asistencia de la mitad más uno de los socios activos. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados acreditados, con carta poder, expedida para tal efecto.

ARTICULO 42.—En las Asambleas Generales las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 43.—Cuando la votación resulte empatada el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 44.—Todas las acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, serán asentadas en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario de las mismas.

ARTICULO 45.—El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y estará constituido por nueve miembros propietarios que deberán ser socios activos de la misma, electos por la Asamblea General Ordinaria y por un representante de la Secretaría de Industria y Comercio que podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 46.—La minoría que represente al 20 por ciento de los socios activos de la Cámara, tendrá derecho a nombrar cuando menos a uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 47.—Un ochenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser mexicanos por nacimiento pudiendo el veinte por ciento restante integrarse con socios extranjeros.

ARTICULO 48.—Los miembros de Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y se renovarán por mitad.

En la primera sesión que celebre el Consejo, después de la Asamblea General, designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, quienes podrán no pertenecer al Consejo.

El Presidente y el Vicepresidente tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los Consejeros, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente más que por una sola vez.

ARTICULO 49.—El Consejo Directivo se reunirá cada treinta días por lo menos. Celebrará además las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

ARTICULO 50.—En las sesiones del Consejo Directivo habrá quórum cuando se hallen presentes más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 51.—Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

ARTICULO 52.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.—Las que expresamente los señala el Artículo 19 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria en vigor, en todas sus fracciones.

(pasaj a la siguiente página).

II.—Delegar poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el D. F.

III.—Delegar poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el D. F.

ARTICULO 53.—El Presidente de la Cámara será elegido por el Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre, después de la Asamblea General Ordinaria.

Si así lo determinan los miembros del Consejo podrán nombrar a una persona extraña a éste, para el cargo de Presidente.

ARTICULO 54.—Corresponde al Presidente:

I.—Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.

II.—Llevar la representación de la Cámara en los actos en que intervenga.

III.—Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

IV.—Autorizar con su firma los gastos extraordinarios, aprobados por el Consejo Directivo, cuando sean mayores de \$1,500.00.

V.—Acordar y despachar con el Secretario los asuntos ordinarios de la Cámara.

VI.—Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley o de los presentes estatutos.

VII.—Firmar con el Secretario la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo.

VIII.—Gestionar activamente cuanto interés al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.

IX.—Las demás atribuciones que le conceden la Ley de las Cámaras y los presentes estatutos.

ARTICULO 55.—El Vicepresidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos o comisiones que éste le encomiende lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, según la duración de dichas faltas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Presidente.

ARTICULO 56.—Son funciones y obligaciones del Secretario:

I.—Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.

II.—Despachar los asuntos de la Cámara y dar cuenta al Presidente de los que se reciban en la Secretaría dentro de los 24 horas siguientes a la entrada, acordando con él los ordinarios.

III.—Llevar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo.

IV.—Autorizar con su firma los gastos ordinarios de presupuesto y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo cuando no excedan de \$1,500.00.

ARTICULO 57.—Corresponde al Tesorero de la Cámara:

I.—Abrir una cuenta de cheques en un Banco de depósito, y establecer firmas mancomunadas, que podrán ser las del Presidente, Tesorero y Gerente de la Cámara.

II.—Hacer los pagos autorizados.

III.—Llevar la contabilidad de la Cámara.

IV.—Rendir un informe mensual de los ingresos de la Cámara.

V.—Formular un balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, así como remitir copia de estos documentos a la Secretaría de Industria y Comercio y a la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 58.—El Consejo Directivo podrá designar, si lo estima necesario, un Gerente que será funcionario expensado por ésta, con las atribuciones que le delegue el propio Consejo Directivo.

ARTICULO 60.—La Asamblea General Ordinaria elegirá un Auditor propietario y un suplente para sustituir al primero en sus faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 61.—La elección a que se refiere el artículo anterior será por un período de dos años.

ARTICULO 62.—Son facultades y obligaciones del Auditor:

I.—Inspeccionar cuando lo estime conveniente los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja.

II.—Intervenir en la formación y redacción de balance anual, que deberá ser presentado a la Asamblea General, incluyendo su informe y resolución para la misma.

III.—Hacer que se inserten en el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que dentro de sus atribuciones crea pertinentes.

IV.—Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno.

ARTICULO 63.—Cuando lo juzgue necesario el Consejo Directivo, nombrará en misiones que lo ayuden a realizar determinadas funciones.

ARTICULO 64.—Los servicios que la Cámara dé a sus socios serán: de asesoramiento en gestiones administrativas de interés general; de información y orientación general, de consultas y otros semejantes. Se referirán a impuestos interiores, tarifas, restricciones o prohibiciones, patentes y marcas, normas industriales, localización industrial, legislación del trabajo, Seguro Social, coordinación y problemas relacionados con el ramo productos areneros, como mayoristas, destajistas, etc.

ARTICULO 65.—El Consejo Directivo establecerá la lista de los servicios y la naturaleza de cada uno de ellos.

ARTICULO 66.—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

ARTICULO 67.—La Cámara se hará representar ante la Confederación en la forma que determinen los estatutos de ésta. De acuerdo con las prescripciones de los mismos, el Consejo Directivo de la Cámara hará las designaciones respectivas.

ARTICULO 68.—La Asamblea General deberá señalar el tanto por ciento de los ingresos de la Cámara con que ha de contribuir al sostenimiento de la Confederación, el que en ningún caso será menor al 15% de sus ingresos ordinarios de la Cámara.

ARTICULO 69.—La Cámara Regional de la Industria Arenera se disolverá:

I.—Cuando se reduzca a menos de veinte el número de socios.

II.—Cuando no cuente con los recursos económicos para su sostenimiento.

III.—Cuando así lo acuerde una, mayoría del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos, y

IV.—Cuando no cumpla con los objetivos señalados en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos.

ARTICULO 70.—El acuerdo de disolución deberá tomarse precisamente en Asamblea General. Adoptado dicho acuerdo, la Cámara lo notificará a la Secretaría de Industria y Comercio, y a la Confederación de Cámaras de Industriales, exponiéndole los motivos necesarios que tuvo para disolverse.

La Secretaría, tomando como base las causas señaladas en el artículo anterior, acordará la disolución de la Cámara, nombrando al efecto un representante suyo que intervenga en la liquidación.

ARTICULO 71.—En la misma Asamblea en que se tome el acuerdo de disolución, se procederá al nombramiento de tres liquidadores, preferentemente elegidos entre los miembros del Consejo Directivo de la Cámara quienes en unión del representante de la Secretaría de Industria y Comercio procederán a la liquidación de acuerdo con las bases que se hubieran acordado.

ARTICULO 72.—El estado y balance de la liquidación de la Cámara, se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

ARTICULO 73.—El remanente de la liquidación de la Cámara se dedicará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 74.—Los ejercicios sociales de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México comprenderán un año.

ARTICULO 75.—Las cuestiones que se susciten por la interpretación de los presentes estatutos así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo dando cuenta a la Secretaría de Industria y Comercio, la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 76.—El Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias de los presentes estatutos y las que se refieran a los servicios que otorgue la Cámara a sus socios, en lo no previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 77.—Los servicios que establezca la Cámara para todos sus socios serán de carácter general y gratuitos, dentro del marco de derechos que establecen los Artículos 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 78.—Queda estrictamente prohibido a los representantes electos y a los empleados nombrados por la Cámara, mezclarse en asuntos de índole política o religiosa, con motivo del desempeño de sus funciones o utilizar el nombre de la Cámara para estos fines.

ARTICULO 79.—Sólo podrán ser reformados los presentes estatutos por resolución de una Asamblea General con voto de las dos terceras partes de los socios presente, necesitándose para que las reformas adoptadas entren en vigor, la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 80.—En lo que no estuviere previsto por estos estatutos será aplicable en lo conducente las disposiciones de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

Lo que hago de su conocimiento con fundamento en los artículos 1o., 2o., 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, para que se sirvan publicar el presente oficio en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Por acuerdo del Secretario del Ramo. El Director General,  
**Gabriel Zorilla Martínez.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de agosto de 1976).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Los suscritos CC. FILIBERTO DE LA PAZ AVILA, ADOLFO ESCOBAR MARIN, AMADO CASAS REYES, PASCUAL SIPRIANO, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo Estado de México, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones personalmente.

Ante usted respetuosamente solicitamos restitución de aguas para riego de 60 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas regarán del río denominado San Bartolo, que pasa a 1000 metros al norte del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 3 regadores durante doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen izquierdo de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 1000 metros de carretera internacional a Valle de Bravo, y ejido San Miguel, Sultepec, San Bartolo Amanalco y en terreno de Rincón de Estradas.

Datos complementarios: Canal que va al Pob. Rincón de Estradas regar los terrenos de riego.

Rincón de Estradas, 21 de febrero de 1977.

Los comisariados ejidales o representantes.

Una firma y sello.

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 342/77, relativo al juicio ordinario Civil, promovido por Matilde Maya Zepeda, en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplaze por medio de edictos, a fin de que den contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustedes en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

888.—15, 24 marzo y 2 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 332/77, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Arnulfo Ramírez Cantero, en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplaze por medio de edictos, a fin de que den contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustedes en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

890.—15, 24 marzo y 2 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 331/77, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Concepción Martínez Pérez, en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplaze por medio de edictos, a fin de que den contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustedes en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

891.—15, 24 marzo y 2 abril.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Expediente 139/977, LAZARO MAXIMO Y PABLO LUIS AHUMADA ESTRADA denunciaron ante éste Juzgado Tercero de lo CIVIL, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señorita Apolonia Columba Ahumada Estrada, quien falleció en la Villa de Metepec, el día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, para que se publiquen en la Villa de Metepec en los lugares de costumbre, haciéndose saber a quienes se crea con igual o mejor derecho que los denunciados comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días, y en la Gaceta del Gobierno del Estado por dos veces de siete en siete días, Toluca, México a doce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García**.—Rúbrica.

915.—17 y 24 marzo.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS Y RENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 341/77, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Leoncio Cruz García en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplazó por medio de edictos, a fin de que den contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustedes, en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdo, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

889.—15, 24 marzo y 2 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

FRAN SPINDOLA DE ALONSO promueve INFORMACION AD-PERPETUAM expediente 38/977 Terreno ubicado Barrio "LA FRAGUA" San Simón de Guerrero este Distrito denominado "A. JODYA" mide: NORTE 100.32 metros más 62.90 metros con Calle Benito Juárez y Esperanza Vázquez Sur 146.60 metros con Esteban Barrios; oriente una línea 26.95 metros otra 33.70 metros otra 126.30 metros camino veredal y barranca PONIENTE una 132.50 metros otra 29.00 metros con Esperanza Vázquez y calle Iturbida Superficie 2—07—49 Hs. Casaca 90.00 M2 Acuerdo para publicarse Gaceta del Gobierno y Heraldo Toluca, México, tres veces consecutivas de tres en tres días y demás lugares establecidos ley para todos efectos legales conseqüentes.—Doy fe.—El Secretario, **C. Luis Salinas González**.—Rúbrica.

1031.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

ESTEBAN MIRANDA RAMIREZ, promueve información AD-PERPETUAM con el objeto de acreditar la posesión que dice tener respecto de un inmueble ubicado en Atlixcoacán de este Distrito, con las siguientes características: NORTE 94.30 mts. con carretera, SUR 81.00 con María Valasco; ORIENTE 28.70 mts. con Luis Pizar y PONIENTE 23.70 mts. con Camino Municipal; C. Juez ordena publicidad por medio de edictos que se publicaron por tres veces consecutivas de tres en tres días, período oficial Gaceta del Gobierno y El Noticiero ambos de Toluca, Méx., por una creencia derechos acada y de edictos a este Juzgado, El Oro, Méx., a 18 de marzo de 1977.—DAMOS FE.—E. de A. **C. Jorge Bernal Valencia**.—Rúbrica. T. de A., **C. Gabriel Manroy Sánchez**.—Rúbrica.

1032.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FEDENCIO ESPINOSA MARTINEZ, promueve diligencias de Información Ad perpetuam respecto del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en Chilpancingo de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 10.75 M. y en 8.10 M. con el mismo terreno con Fiducia Espinosa Martínez; SUR en una línea 7.70 M. y en otra 12.05 M. formando un ángulo de 80.00° con Miguel Encineta Martínez y en otra 4.10 M. con Asunción Mendota; PONIENTE 13.11 M. con Ruberta Esquivel Martínez.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero de Toluca, Méx., expedido en Texcoco, Méx., a los 19 días del mes de marzo de 1977.—Doy fe.—El Tercer Secretario del Juzgado, **C. Plutarco Rosales Morales**.—Rúbrica.

1033.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

MARIA FERMINA NARCISO, promueve diligencias de Información de Dominio a efecto de acreditar la posesión que dice tener respecto de una tercera parte del terreno denominado la "Peñita", ubicado en el pueblo de San Martín Coxcoitepec, del municipio de Ixtapán del Oro, México, perteneciente a este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: Al oriente, mide 94.00 metros, con propiedad de Maximiano Juan, con una cerca de piedra y de por medio una barranquita; al norte, mide 177.20 metros y linda con la sucesión de Luna Reyes; al poniente, mide 168.60 metros, linda con un callejón que conduce a la mesa de San Martín y propiedad de Ciriano Marcelino; y, al sur y linda con Ciriano Marcelino y Maximiano Juan, siendo su superficie de dos HECTAREAS, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y en el Noticiero de la ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, México, a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.—DAMOS FE.—E. T. de A., **Jaime Mejía Martínez**.—Rúbrica. C. T. de A., **Vicente Castillo García**.—Rúbrica.

1034.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

MARIA DOLORES REYES MARCOS, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que dice tener respecto de un terreno denominado "El Sabino", ubicado en el pueblo de San Martín Coxcoitepec, del municipio de Ixtapán del Oro, México, perteneciente a este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: Al oriente 35.50 metros, con Francisco Tomás Ríos; al poniente 22.60 metros, con Benito de Jesús; al norte, 17.25 metros, con Francisco Tomás Ríos; y, al sur 20.00 metros con Francisco Tomás Ríos; teniendo una superficie aproximada de 3,094 metros cuadrados, para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado, y en el Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, México, a 11 de marzo de 1977.—DAMOS FE.—C. T. de A., **Jaime Mejía Martínez**.—Rúbrica. C. T. de A., **Vicente Castillo García**.—Rúbrica.

1036.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

JOSE ALVAREZ VENTURA, promueve diligencias de Información de Dominio respecto a una tercera parte del terreno ubicado en el pueblo de San Martín Coxcoitepec del municipio de Ixtapán del Oro, perteneciente a este Distrito con las siguientes medidas y colindancias: Al oriente, 30.60 metros, con un cerco de hortigas, estando de por medio un callejón y predios de Jesús y José Álvarez; Al norte 120.00 metros que le queda al vendedor; al poniente, 180.40 metros, con terreno del mismo vendedor; Maximiano Juan; Al sur 242.00, metros con predio de Rodrigo Souza y Simón Montiel, con una superficie de 19,511 metros cuadrados. Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, México, a 11 de marzo de 1977.—Damos fe.—C. T. de A., **Jaime Mejía Martínez**.—Rúbrica. C. T. de A., **Vicente Castillo García**.—Rúbrica.

1037.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MARGARTA GARCIA ANAYA, promueve este Juzgado Información Ad perpetuam, respecto terreno ubicado en el Barrio de Xhisda, perteneciente a este Municipio y Distrito, que mide y linda: NORTE, 45.90 Mts. Suvariano García Anaya; SUR, tres líneas 30.40, 6.20 y 15.90 Mts. con Sucesión de Gregorio Sánchez; ORIENTE, 17.70 Mts., con Sucesión de Sabina Rodas Vela de Maldonado; y Domingo Martínez; PONIENTE, 23.10 Mts. con calle Tomas Enriquez, es una superficie de 56.50 Mts. está construida parte de una canchita en estado ruinoso.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Noticiero", editanse ambos en la Ciudad de Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado de Jilotepec, Méx., a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencio Valencia**.—Rúbrica.

1039.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

CIRIACO MARCELINO BASTIDA, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que dice tener respecto de la tercera parte de un terreno ubicado en el pueblo de San Martín Ocoxitepec, del municipio de Ixtapán del Oro, México, y denominado "Las Peñitas" con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 160.00 metros, con barranca y parte del terreno que le queda al vendedor, divididos por unas piedras enterradas; al sur 120.00 metros, con una barranquita y y parte del terreno que ahora es de José Alvarez, divididos por unas piedras enterradas; al oriente 74.00 metros, con terreno de Maximiliano Juan y una cerca de piedras; y al poniente 121.00 metros, con terreno de Benito García y Genaro Montiel, divididos por una sonja. Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y en el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, México.—Valle de Bravo, México, a 11 de marzo de 1977.—Damos fe.—C. T. de A., Jaime Mejía Martínez.—Rúbrica. C. T. de A., Vicente Castillo García.—Rúbrica.

1035.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

SEVERIANO GARCIA ANAYA, promueve este Juzgado Información de Dominio respecto terrenos ubicados en el "Barrio de Xhisda, perteneciente a este Municipio y Distrito, que mide y linda: NORTE, 45.40 Mts. Simón García Anaya SUR, 45.90 Mts. Margarita García Anaya; ORIENTE, 17.70 Mts. Sucesión de Sabina Rodea Vda. de Maldonado; PONIENTE, 19.40 Mts. Calle Tomas Enriquez, dicho terreno tiene una superficie de 56.50 Mts. Cuadrados construidos de una casucha en estado ruinoso; y tiene una superficie total de 845.00 M2., otro terreno ubicado en el mismo lugar que mide y linda: NORTE, 71.00 Mts. German García Rosas; SUR, dos líneas 49.00 y 23.30 Mts. con Arroyo y Guadalupe Castillo ORIENTE, 43.00 Mts. Calle Tomas Enriquez; PONIENTE, 41.80 Mts. Guadalupe Castillo y Germán García Rosas.—este terreno tiene una superficie de 3,174.00 Mts. cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periodicos Gaceta del Gobierno y "El Noticiero", editadas toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

1038.—24, 29 y 31 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

TERCERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUM. 281/1977.

JOSEFINA COLIN VIUDA DE OCHOA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno de común repartimiento rústico denominado "TLATELCO", ubicado en términos del Barrio de Xochitla de Chimalhuacán de este Distrito Judicial de Texcoco, México; que mide y linda: AL NORTE 12.00 Mts. con EDUVIGES OLIVARES, HOY CON FACUNDO ARELLANO, AL SUR 12.00 Mts. con MARCELINA CHAVARRIA, hoy con LUCIA MEDRANO BUENDIA; AL ORIENTE 1,000.00 Mts. con CALZADA; AL PONIENTE 1,000.00 Mts. con TERRENO DE LA LAGUNA; con superficie de 12,000.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Noticiero, Texcoco, México, a once de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica. 1040.—24 marzo 5 y 16 abril.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

MARAVILLOSA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Maravillosa S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará en el domicilio social en Tlalnepantla, Méx., el próximo miércoles 13 de Abril de 1977 a las 13 horas con sujeción a siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.—Informe del Administrador.
- 2.—Informe del Comisario y aprobación en su caso del Balance General al 31 de Diciembre de 1976.
- 3.—Aplicación de utilidades.
- 4.—Asignación de emolumentos al Administrador y Comisario.
- 5.—Discusión sobre renuncia presentada por el Gerente General.
- 6.—Nombramiento de Administrador, Gerente y Comisario así como emolumentos que se les asignan para el ejercicio de 1977.
- 7.—Asuntos Generales. Lectura y aprobación del Acta de ésta Asamblea.

Tlalnepantla, Méx 22 de marzo de 1977.

MARAVILLOSA, S. A.

Alvaro Hernández Aranda.  
(Rúbrica).  
Administrador.

Joaquín Cárdenas N.  
(Rúbrica).  
Comisario.

1030.—24 marzo.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 13 al 19 de marzo se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números	Fechas	Secciones
32	Martes 15	1a. 2a.
33	Jueves 17	1a. 2a. 3a.
34	Sábado 19	1a. 2a.

ATENTAMENTE  
LA DIRECCION.